



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00282-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PUNTA DEL ESTE SAS
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA SAS

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio #2 registrado a nombre de la demandada en la Cámara de Comercio de Montería, bajo la MATRICULA: 177508, ubicado en la siguiente DIRECCIÓN: ETAPA 12 LOTE 49A SAN JERÓNIMO CENTRO LOGISTICO E INDUSTRIAL KM 3 VIA A PLANETA RICA en Montería, conforme a certificado de existencia y representación legal de la demandada, expedido en fecha 30 de agosto de 2021.

De conformidad a lo consagrado en el artículo 590 del C.G.P., por ser procedente, se decretará el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada **COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA SAS** NIT. 900.969.358-5 con matrícula mercantil No. 117508 llamado “Comercializadora de Córdoba #2” de la Cámara de Comercio de Montería.

Por otra parte, se avista un segundo memorial en el cual la misma apoderada pide se requiera a BANCOLOMBIA a fin que informe si para noviembre de 2021 la cuenta de ahorro No 0426 de propiedad de **COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORSOBA SAS** afectada con la medida de embargo tiene saldo, su valor y si estos recursos se dispondrán a órdenes del despacho, ya que dicha información no fue incluida en la respuesta aportada el 10-noviembre-2021.

Al respecto considera esta unidad judicial procedente la solicitud, motivo por el cual se expedirá el requerimiento como así se dirá en la parte resolutive.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada **COMERCIALIZADORA EMPRESARIAL DE CORDOBA SAS** NIT. 900.969.358-5 con

matricula mercantil No. 117508 llamado “Comercializadora de Córdoba #2”. *Ofíciase a la Cámara de Comercio de esta ciudad para que proceda en tal sentido.*

SEGUNDO: Requerir a BANCOLOMBIA, para que de respuesta al oficio 1208 del 18 de agosto de 2021, -2021. *Por secretaría, ofíciase.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441e3b733928ab6aad5c23d586283730ad3e1a48cfe9a9a0c6293dfcd2e3c00d**

Documento generado en 25/11/2021 02:49:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>